



Rad. 170014003009-2021-00616

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Advertidas las diligencias de citación para notificación personal aportadas por el vocero procesal de la entidad demandante en la acción ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Ahorro y Crédito -Cesca-** en contra de las señoras **Valentina Blandón Castro y Mariela Castro Arbeláez**, y las cuales obran en el anexo 3 del Cd. principal digital, enviadas a las personas demandadas a la dirección física informada para ello en el escrito de demanda, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso a las mismas, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, las *-citaciones previas-* para diligencia de notificación personal a ellas enviadas fueron debidamente entregadas en sus destinos el día 17 de los corrientes mes y año, según constancia y guías aportadas en éste sentido por la empresa de correo que diligencia la misma (Págs. 5 y 8, Ibidem) y de otro, el término de cinco (5) días a ellas otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y éstas no lo hicieron.

Conforme a lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



lfol

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38bd7e133b8623e3dd900b7da98130dcb617a7a6e285d9dd601549ff36441a6**

Documento generado en 26/11/2021 06:31:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>